

De la totalidad de los ingresos familiares se deducirán:

- Por cada hijo estudiante (que no sea de Educación General Básica): 12.000 pesetas.
- Por cada hijo subnormal: 40.000 pesetas.

Los ingresos de los hijos menores de veintitrés años que trabajen, tendrán un descuento del 60 por 100 a efectos de su contabilización.

Art. 4.º Los solicitantes deberán reunir las condiciones académicas mínimas del Régimen General de Ayudas al Estudio del curso académico 1977-1978.

De todos modos los Jurados de selección de cada provincia, o de cada Universidad, podrán proponer se concedan ayudas a alumnos que no reúnan las condiciones mínimas de rendimiento académico, cuando cursen estudios en los que se aprecie por los Jurados una especial dificultad en alcanzar dicho mínimo.

Art. 5.º Podrán solicitar medias ayudas los alumnos que sean miembros de familia numerosa de primera categoría, siempre que cumplan las condiciones de esta convocatoria y no perciban otras ayudas que impliquen exención total de tasas académicas.

Art. 6.º El disfrute de esta ayuda será incompatible con cualquiera otra concedida con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

No podrán disfrutar de esta ayuda los alumnos que hayan recibido la exención de tasas por la convocatoria general de becas y ayudas, o por cualquier otro tipo de protección que lleve consigo dicha exención, como es el caso de familias numerosas de segunda categoría o de honor.

Art. 7.º Las solicitudes se formularán en el impreso oficial numerado que será facilitado gratuitamente en las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia y se presentarán en el plazo de treinta días naturales a partir de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Las solicitudes, debidamente cumplimentadas y diligenciadas, se presentarán en la Delegación de Educación y Ciencia de la provincia en la que se halle el Centro donde cursa sus estudios universitarios el alumno, y si se trata de alumnos de primer curso, en la Delegación de la provincia donde se halle el Centro que corresponda de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, las solicitudes podrán también remitirse a través de los Gobiernos Civiles, o de las oficinas de Correos.

Art. 8.º Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, terminado el plazo de recepción de las solicitudes las verificarán y codificarán, separando la hoja de mecanización que será remitida al Centro de Proceso de Datos, y enviando el resto del expediente al Jurado de selección. Todas estas operaciones deberán llevarse a cabo en el plazo de quince días naturales desde la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

Art. 9.º El Centro de Proceso de Datos efectuará el tratamiento de las solicitudes y confeccionará por cada provincia o Universidad dos listados: uno de estudios experimentales y otro de estudios no experimentales de acuerdo con la clasificación del artículo 2.º En estos listados figurarán los alumnos que cumplen los requisitos de esta convocatoria por orden de menor a mayor renta individual. Igualmente se confeccionará un listado por orden alfabético en cada provincia, o Universidad, de los alumnos que cumplen los requisitos de la convocatoria, y otros listados por Centros docentes.

En el plazo de veinte días desde la recepción de las hojas de mecanización, los listados serán remitidos por el Centro de Proceso de Datos a las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, las que los remitirán inmediatamente a los Jurados de selección universitaria.

Art. 10. El Jurado de selección universitaria, en el plazo de veinte días naturales, revisará los listados y con las observaciones que considere pertinentes los devolverá con su propuesta a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia para su inmediata remisión al Centro de Proceso de Datos.

Art. 11. Con los listados revisados el Centro de Proceso de Datos confeccionará los listados definitivos, de los que enviará inmediatamente una copia al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, al recibir los listados definitivos comunicará al Centro de Proceso de Datos y a las Delegaciones Provinciales los créditos que se conceden a cada provincia o Universidad. El referido Centro, en el plazo de diez días, enviará a cada Delegación Provincial de Educación y Ciencia las credenciales concediendo la ayuda a las comunicaciones denegatorias.

Art. 12. Las Delegaciones de Educación y Ciencia procederán inmediatamente a distribuir las credenciales de ayuda y las comunicaciones denegatorias entre los interesados. Asimismo, comunicarán a los Centros docentes correspondientes la fecha de dicha distribución con objeto de que en cada uno de los Centros se dé publicidad a dicha circunstancia, señalando el plazo de quince días a los alumnos para formalizar definitivamente la matrícula.

Art. 13. Al recibir las credenciales o las comunicaciones denegatorias los interesados se personarán en los Centros docentes para formalizar definitivamente su matrícula dentro del plazo que se cita en el artículo anterior.

Para formalizar la matrícula definitiva los alumnos que hubieran recibido una credencial por la ayuda completa no abo-

narán ninguna cantidad en concepto de tasas académicas por curso completo; los alumnos que hubieran recibido una credencial por media ayuda abonarán únicamente el 50 por 100 de las tasas académicas por curso completo. Finalmente los alumnos que hubieran recibido una comunicación denegatoria de ayuda deberán abonar la totalidad de las tasas académicas.

Los Centros habrán de llevar a cabo la diligencia que se incluye en las credenciales cuando se proceda a la formalización de la matrícula definitiva de los que hubieran recibido ayuda total o parcial.

Art. 14. En cada provincia se formará un Jurado de selección universitaria que será presidido por el Vicerrector de Extensión Universitaria. Formarán parte del mismo, en calidad de Vocales, los Catedráticos y Profesoras que designe el Presidente, un representante de la Inspección Técnica de Enseñanza Media, un representante del Patronato Universitario, un representante de la Diputación, un representante de las Asociaciones de Alumnos, dos representantes de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia y aquellos representantes de los sectores educativos, culturales, sociales y económicos que se consideren necesarios y sean designados por el Presidente.

En las provincias donde exista más de una Universidad se constituirá un Jurado de selección universitaria para cada una de dichas Instituciones, de forma análoga a la expresada en el párrafo anterior, y cada Jurado tendrá competencia para tramitar las solicitudes de la Universidad correspondiente.

Art. 15. Las solicitudes de los estudiantes del Instituto de Informática de Madrid, serán remitidas al Jurado de selección de la Universidad Politécnica de dicha capital y las solicitudes de los estudiantes del Centro de Informática de San Sebastián, al Jurado de selección de la Universidad de Valladolid.

Art. 16. Una vez finalizado el plazo de formalización definitiva de matrícula los Centros docentes enviarán las credenciales aceptadas a las Delegaciones Provinciales, con el fin de que estas últimas les hagan efectivo el importe total de las ayudas de dichas credenciales.

DISPOSICIONES FINALES

1.º Los Centros universitarios admitirán la matrícula provisional sin pago de tasas a los alumnos que justifiquen con el resguardo correspondiente el haber solicitado la ayuda de exención de tasas académicas.

2.º En todo lo no regulado por la presente convocatoria serán de aplicación las normas contenidas en la Orden ministerial de 17 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

3.º Queda autorizado el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, para interpretar y aclarar las normas contenidas en esta Orden ministerial, así como para dictar aquellas otras que sean necesarias para su desarrollo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 3 de junio de 1977.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

14846

RESOLUCION de la Dirección General de Educación Básica por la que se autoriza a impartir enseñanzas para adultos, nivel de Educación General Básica, en las localidades y Centros y con la modalidad que se especifica.

Ilmos. Sres.: Con el fin de desarrollar los postulados contenidos en los artículos 44, 45 y 91 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y de que puedan continuar y completar los estudios de Educación General Básica aquellas personas que no pudieron cursarlos oportunamente, se han dictado diversas disposiciones ministeriales que tratan de orientar y encauzar los objetivos, contenidos y normativa por la que han de regirse las enseñanzas que se establezcan y determinan la estructura que ha de darse a los Centros que se creen o autoricen con este motivo.

La Orden ministerial de 11 de septiembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre) constituye la primera regulación de los cauces a partir de los cuales deben establecerse las enseñanzas para adultos, así como las normas para su evaluación, que se desarrollan más ampliamente por Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa de 26 de septiembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), en lo que se refiere a la consecución del título de Graduado Escolar.

Posteriormente, por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo) se aprobaron las orientaciones pedagógicas para la Educación Permanente de adultos, a las que habrán de ajustarse las enseñanzas que se impartan.

Finalmente, la Resolución de la Dirección General de Educación Básica de 27 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto) especifica las instrucciones concretas a las

que han de atenderse las peticiones de autorización de enseñanzas de adultos en Centros escolares ya existentes, diferenciando éstos en estatales y no estatales.

En base a tales instrucciones y a la vista de las solicitudes para impartir enseñanzas de Educación Permanente, nivel de Educación General Básica en Centros estatales, remitidas por las respectivas Delegaciones Provinciales, con los preceptivos informes del Servicio de Inspección Técnica, y visto el informe emitido en cada caso por la Subdirección General de Ordenación Educativa,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a impartir enseñanzas para adultos, nivel de Educación General Básica, en los municipios, localidades y Centros, con las modalidades y número de profesores que se especifican:

Provincia de Alava

Llodio. Llodio. Colegio Nacional «Lamuza». Circulo. Tres.
Vitoria. Vitoria. Colegio Nacional «Divino Maestro». Aulas. Dos.

Provincia de Albacete

Ontur. Ontur. Colegio Nacional «San José de Calasanz». Aulas. Dos.
La Roda. La Roda. Colegio Nacional «José Antonio». Aulas. Dos.
Tarazona de la Mancha. Tarazona de la Mancha. Colegio Nacional «Eduardo Sanchiz». Aulas. Dos.
Tobarra. Tobarra. Colegio Nacional «Cervantes». Aulas. Uno.
Villarrobledo. Villarrobledo. Colegio Nacional «Francisco Franco». Aulas. Dos.
Yeste. Yeste. Colegio Nacional «Santiago Apóstol». Aulas. Dos.

Provincia de Alicante

Rafal. Rafal. Colegio Nacional «Trinitario Seva». Aulas. Uno.

Provincia de Cádiz

Algeciras. Algeciras. Colegio Nacional «General Castaños». Circulo. Cinco.
Algodonales. Algodonales. Colegio Nacional «Miguel de Cervantes». Aulas. Uno.
Arcos de la Frontera. Arcos de la Frontera. Colegio Nacional «Antonio Arocha». Aulas. Uno.
Barbate de Franco. Barbate de Franco. Colegio Nacional «XXV Años de Paz». Aulas. Uno.
Los Barrios. Los Barrios. Colegio Nacional «San Isidro Labrador». Aulas. Uno.
Cádiz. Cádiz. Colegio Nacional «Bartolomé Esteban Murillo». Circulo. Siete.
Cádiz. Cádiz. Colegio Nacional «Eduardo Benot». Circulo. Trece.
Cádiz. Cádiz. Colegio Nacional «Jaime Balmes». Circulo. Catorce.
Chiclana. Chiclana. Colegio Nacional «Isabel la Católica». Circulo. Ocho.
Chipiona. Chipiona. Colegio Nacional «Cristo de las Misericordias». Aulas. Uno.
Jerez de la Frontera. Jerez de la Frontera. Colegio Nacional «Sagrada Familia». Circulo. Diez.
Jerez de la Frontera. Jerez de la Frontera. Colegio Nacional «San Telmo». Circulo. Cuatro.
Jimena de la Frontera. Jimena de la Frontera. Colegio Nacional «Reina de los Angeles». Aulas. Uno.
La Línea de la Concepción. La Línea de la Concepción. Colegio Nacional «Nuestra Señora del Carmen». Circulo. Cinco.
Medina Sidonia. Medina Sidonia. Colegio Nacional «Santiago el Mayor». Aulas. Uno.
Puerto Real. Puerto Real. Colegio Nacional «Marqués de Estrella». Circulo. Cinco.
Puerto de Santa María. Puerto de Santa María. Colegio Nacional «José Luis Poullet». Circulo. Tres.
San Fernando. San Fernando. Colegio Nacional «Almirante Laíbe». Circulo. Diez.
Sanlúcar de Barrameda. Sanlúcar de Barrameda. Colegio Nacional «Nuestra Señora de la O». Circulo. Cinco.
Tarifa. Tarifa. Colegio Nacional «Nuestra Señora de la Luz». Aula. Uno.

Provincia de Ciudad Real

Almodóvar del Campo. Almodóvar del Campo. Colegio Nacional «Maestro Juan de Avila». Aula. Uno.
Pedro Muñoz. Pedro Muñoz. Colegio Nacional «Nuestra Señora de los Angeles». Aula. Uno.
Villahermosa. Villahermosa. Colegio Nacional «San Agustín». Aula. Uno.

Provincia de Córdoba

Córdoba. Córdoba. Colegio Nacional «Caballero de Santiago». Circulo. Cinco.

Córdoba. Córdoba. Colegio Nacional «Colón». Circulo. Tres.
Córdoba. Córdoba. Colegio Nacional «Cronista Rey Díaz». Circulo. Cuatro.
Córdoba. Córdoba. Colegio Nacional «Enriquez Barrios». Circulo. Cinco.
Córdoba. Córdoba. Colegio Nacional «Guadalquivir». Circulo. Cuatro.
Córdoba. Córdoba. Colegio Nacional «Juan de Mená». Aulas. Dos.
Córdoba. Córdoba. Colegio Nacional «Lope de Vega». Aulas. Uno.
Córdoba. Córdoba. Colegio Nacional «Virgen de Luna». Aulas. Uno.

Provincia de Granada

Baza. Baza. Colegio Nacional «Divino Maestro». Aulas. Dos.

Provincia de Jaén

Alcalá la Real. Alcalá la Real. Colegio Nacional «Martínez Montañés». Circulo. Cuatro.
La Carolina. La Carolina. Colegio Nacional «Francisco Franco». Circulo. Cuatro.
Cazorla. Cazorla. Colegio Nacional «Virgen de la Cabeza». Aulas. Dos.
Jaén. Jaén. Colegio Nacional «Alcalá Wenceslada». Circulo. Seis.
Jaén. Jaén. Colegio Nacional «Santo Tomás». Circulo. Catorce.
Linares. Linares. Colegio Nacional «Colón». Circulo. Ocho.
Martos. Martos. Colegio Nacional «San Amador». Circulo. Cuatro.
Torredelcampo. Torredelcampo. Colegio Nacional «San Isidoro». Circulo. Tres.
Torredonjimeno. Torredonjimeno. Colegio Nacional «José Antonio». Circulo. Cuatro.

Provincia de Lugo

Cervo. Burela. Colegio Nacional «Virgen del Carmen». Aulas. Dos.
Fonsagrada. Fonsagrada. Colegio Nacional «Santa María». Aulas. Uno.
Las Gándaras. Las Gándaras. Colegio Nacional «Virgen de la Soledad». Aulas. Uno.
Guitiriz. Guitiriz. Colegio Nacional «Guitiriz». Aulas. Uno.
Jove. Jove. Colegio Nacional «Jove». Aulas. Uno.
Lugo. Lugo. Colegio Nacional «Menéndez Pelayo». Circulo. Cuatro.
Lugo. Lugo. Colegio Nacional «Las Mercedes». Circulo. Seis.
Lugo. Lugo. Colegio Nacional «Quiroga López Ballesteros». Circulo. Cuatro.
Sarria. Sarria. Colegio Nacional «Sarria». Aulas. Dos.
Taboada. Taboada. Colegio Nacional «Santo Tomé de Carballo». Aulas. Dos.
Vivero. Cillero. Colegio Nacional «Antonio Pedrosa Latas». Aulas. Dos.

Provincia de Murcia

Abanilla. Abanilla. Colegio Nacional «Santísima Cruz». Aulas. Uno.
Abarán. Abarán. Colegio Nacional «Juan XXIII». Aulas. Uno.
Alcantarilla. Alcantarilla. Colegio Nacional «Jacinto Benavente». Circulo. Tres.
Beniel. Beniel. Colegio Nacional «A. Monzón». Circulo. Tres.
Calasparra. Calasparra. Colegio Nacional «Antonio Maya». Aulas. Dos.
Caravaca de la Cruz. Caravaca de la Cruz. Colegio Nacional «La Santa Cruz». Circulo. Cuatro.
Cartagena. Cartagena. Colegio Nacional «San Leandro V. de la Caridad». Circulo. Seis.
Cehegín. Cehegín. Colegio Nacional «Virgen de las Maravillas». Circulo. Tres.
Cieza. Cieza. Colegio Nacional «Virgen del Buen Suceso». Circulo. Cinco.
Jumilla. Jumilla. Colegio Nacional «Ibáñez Martín». Aulas. Dos.
Librilla. Librilla. Colegio Nacional «Sagrado Corazón». Aulas. Dos.
Lorca. Lorca. Colegio Nacional comarcal. Circulo. Siete.
Molina de Segura. Molina de Segura. Colegio Nacional «Nuestra Señora de la Consolación». Circulo. Tres.
Moratalla. Moratalla. Colegio Nacional «Juan Rodríguez». Aulas. Dos.
Murcia. Monteagudo. Colegio Nacional «Juan XXIII». Aulas. Dos.
Murcia. Murcia. Colegio Nacional «Barriomar-74». Aulas. Dos.
Murcia. Murcia. Colegio Nacional «Divino Maestro». Aulas. Dos.
Murcia. Murcia. Colegio Nacional «La Lonja». Aulas. Dos.
Murcia. El Palmar. Colegio Nacional «Los Rosales». Circulo. Cinco.
Puerto Lumbreras. Puerto Lumbreras. Colegio Nacional «Sagrado Corazón». Circulo. Tres.

San Pedro del Pinatar. San Pedro del Pinatar. Colegio Nacional mixto número 2. Aulas. Uno.
Torreagüera. Torreagüera. Colegio Nacional mixto. Aulas. Dos.
Torrepacheco. Torrepacheco. Colegio Nacional comarcal número 2. Aulas. Dos.
Las Torres de Cotillas. Las Torres de Cotillas. Colegio Nacional «Cervantes». Aulas. Dos.

Provincia de Orense

Orense. Orense. Colegio Nacional «Curros Enríquez». Circulo. Seis.
Orense. Orense. Colegio Nacional «Hermanos Villar». Circulo. Seis.

Provincia de Oviedo

Oviedo. Oviedo. Colegio Nacional «San Lázaro». Circulo. Cinco.

Provincia de Palencia

Aguilar de Campoo. Aguilar de Campoo. Colegio Nacional «El Soto». Aulas. Dos.
Frómista. Frómista. Colegio Nacional «Pablo Sáenz». Aulas. Dos.
Osorno. Osorno. Colegio Nacional «Nuestra Señora de Ronte». Aulas. Dos.
Palencia. Palencia. Colegio Nacional «Divino Maestro». Aulas. Dos.
Palencia. Palencia. Colegio Nacional «Juan de Mena de la Cruz». Aulas. Dos.
Palencia. Palencia. Colegio Nacional «Tello Téllez». Circulo. Cuatro.
Villada. Villada. Colegio Nacional «Carlos Casado». Aulas. Dos.

Provincia de Las Palmas

Agüimes. Agüimes. Colegio Nacional «Roque Aguayo». Aulas. Dos.
Arrecife de Lanzarote. Arrecife de Lanzarote. Colegio Nacional «La Marina». Circulo. Cuatro.
Gáldar. Gáldar. Colegio Nacional «Antonio Padrón». Aulas. Dos.
Las Palmas. Las Palmas. Colegio Nacional «Castilla». Circulo. Seis.
Las Palmas. Las Palmas. Colegio Nacional «Galicia». Aulas. Dos.
Las Palmas. Las Palmas. Colegio Nacional «Canarias». Circulo. Cuatro.
Las Palmas. Las Palmas. Colegio Nacional «Santa Catalina». Circulo. Siete.
Puerto del Rosario. Puerto del Rosario. Colegio Nacional «San José de Calasanz». Aulas. Dos.
San Bartolomé de Tirajana. San Bartolomé de Tirajana. Colegio Nacional «Castillo del Romeral». Circulo. Ocho.
Santa Lucía. Vecindario. Colegio Nacional. Circulo. Seis.
Telde. Telde. Colegio Nacional «León y Castillo». Circulo. Siete.
Téror. Téror. Colegio Nacional. Aulas. Dos.
Telde. Las Huescas. Colegio Nacional Doctor «Gregorio y Naranjo». Aulas. Uno.
Tuineje. Gran Tarajal. Colegio Nacional «Cristóbal Blairzy». Aulas. Dos.

Provincia de Salamanca

Ciudad Rodrigo. Ciudad Rodrigo. Colegio Nacional «San Francisco». Circulo. Tres.
Fuentes de Oñoro. Fuentes de Oñoro. Agrupación escolar. Aulas. Uno.
Lumbrerales. Lumbrerales. Colegio Nacional. Aulas. Uno.
Machacón. Machacón. Colegio Nacional. Aulas. Uno.
Miranda del Castañar. Miranda del Castañar. Colegio Nacional. Aulas. Uno.
Salamanca. Salamanca. Colegio Nacional «Santa Marta». Circulo. Cuatro.
Sancti-Spiritus. Sancti-Spiritus. Colegio Nacional «Salas Pombo». Aulas. Uno.

Provincia de Toledo

Toledo. Toledo. Colegio Nacional «Jaime de Foxá». Aulas. Uno.

Provincia de Valencia

Camporrobles. Camporrobles. Colegio Nacional. Aulas. Uno.
Cullera. Cullera. Colegio Nacional «Juan Llopis Mari». Circulo. Seis.
Játiva. Játiva. Colegio Nacional «Gosálbez Vera». Circulo. Siete.
Mislata. Mislata. Colegio Nacional «Amador Tortajada». Circulo. Cinco.
Moncada. Moncada. Colegio Nacional «José Antonio». Circulo. Seis.

Onteniente. Onteniente. Colegio Nacional «Luis Vives». Aulas. Dos.
Valencia. Valencia. Colegio Nacional «Balmes». Circulo. Cuatro.
Valencia. Valencia. Colegio Nacional «San Pedro». Aulas. Dos.

Valencia. Valencia. Colegio Nacional «Torrefiel». Aulas. Uno.

Provincia de Zamora

Zamora. Zamora. Colegio Nacional «Claudio Moyano». Circulo. Seis.
Zamora. Zamora. Colegio Nacional «Diputación Provincial». Aulas. Dos.

Total: Circulos, 49; aulas, 96; Profesores, 305.

Segundo.—Las enseñanzas para adultos se impartirán, de acuerdo con las orientaciones de la Orden ministerial de 14 de febrero de 1974, en los Centros que ahora se autorizan, debiendo desarrollarse en horario flexible de modo que no se interfieran con las actividades normales de los Centros.

Tercero.—Se encomienda a los Servicios Provinciales de Inspección Técnica del nivel respectivo, dediquen a estos Centros y enseñanzas una especial atención, a fin de garantizar en todo momento su correcto y eficaz funcionamiento, adecuado a la finalidad que se persigue y a la normativa antes citada y vigilando especialmente que cada Centro autorizado se ajuste al esquema y cuadro de organización pedagógica que han servido de base a la presente autorización.

Cuarto.—Por las Delegaciones Provinciales del Departamento, y a la vista de los cuadros de profesorado que han sido autorizados en cada Centro y de la disponibilidad de cupo de dedicaciones exclusivas asignado a la provincia por la Dirección General de Personal, se adoptarán las medidas necesarias para que pueda acreditarse dicho complemento a los Profesores a quienes les corresponda en razón de sus circunstancias personales; número de horas dedicadas, horario diario o alterno, número de clases semanales, régimen de compatibilidad, áreas que imparte, tareas directivas o funciones de especial responsabilidad que tiene encomendadas y demás condiciones legales exigibles para el disfrute de los expresados complementos, y podrán aprobar, previo informe de la Inspección Técnica, los cambios de personal docente que se consideren imprescindibles para mejorar el funcionamiento de las clases, siempre que no sufran modificación las condiciones generales en que ha sido otorgada la presente autorización, ni sea preciso incrementar el número de plazas de Profesores necesarios.

Quinto.—Los Centros que por incremento de matrícula se vean precisados a ampliar sus plazas de profesorado, deberán solicitar la correspondiente ampliación.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 5 de mayo de 1977.—El Director general, Andrés Suárez Suárez.

Ilmos. Sres. Subdirectores generales de Centros Estatales y de Ordenación Educativa.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

14847

REAL DECRETO 1484/1977, de 3 de mayo, por el que se otorgan los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 66 KV. para situar energía en el Sur (Jandía) de la isla de Fuerteventura (Las Palmas de Gran Canaria), por la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.».

La Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica a sesenta y seis KV. de tensión, entre el apoyo número doce de la línea «S. T.—Las Salinas—S. E. Matas Blancas» y la «S. E. Jandía», Casas del Valluelo, en Fuerteventura.

Declarada la utilidad pública, en concreto, de la citada instalación, por resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Las Palmas de Gran Canaria de fecha nueve de agosto de mil novecientos setenta y seis, a los efectos